

**RV: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION**

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Meta - Puerto López

&lt;j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 25/04/2024 4:38 PM

Para:Liliana Yabismay Gutierrez &lt;lyabismg@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (331 KB)

REPOSICION Y APELACION AUTO - ESTEVEN RUEDA.pdf;

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
PUERTO LÓPEZ, META**

Sea amable con el medio ambiente: no imprima este correo a menos que sea completamente necesario.

**De manera atenta informamos que no es necesario enviar sus respuestas, comunicaciones y/o solicitudes por correo físico, es suficiente el envío por el correo electrónico institucional.**

---

**De:** Diego Diaz <ofijuridico11@gmail.com>**Enviado:** jueves, 25 de abril de 2024 4:18 p. m.**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Meta - Puerto López <j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACIONNo suele recibir correos electrónicos de ofijuridico11@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)



**HONORABLE**

**JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ  
META**

**ASUNTO: Nulidad por Indebida notificación**

**DE: MARIA BELINDA RODRIGUEZ TOVAR  
VS: OLIVERIO VÁSQUEZ CARDOZO  
Radicado: 5057331890012012-00307-00**

**DIEGO ARMANDO DIAZ MORALES**, persona igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente con la cedula número 1.121.830.989 de Villavicencio, con Tarjeta Profesional. No. 233.316 del C. S. de J., actuando como apoderado del señor **ESTIVENSON MANUEL RUEDA MEJIA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.234.901, me permito presentar ante su honorable despacho **recurso de reposición y en subsidio apelación**, en contra del auto del 19 de abril del 2024. Atendiendo a los siguientes hechos.

**1. HECHOS**

**1.** por medio del auto del 5 de abril de 2024 emitido por su despacho, fue requerido el señor RUEDA MEJIA, con el fin de que aportase recibo de pago del canon de arrendamiento que fue realizado con el señor JAVIER DOMINGUEZ RICAURTE, liquidador que se encontraba posesionado en su función.

**2.** con el fin de dar cumplimiento a lo requerido, el 10 de abril del 2024 se aportó al juzgado en primera medida la prueba de paz y salvo emitido por el señor liquidador JAVIER DOMINGUEZ RICAURTE y de la misma forma se informo que el señor Domínguez, pese a las diferentes solicitudes se negó a proporcionar copia del recibo de pago, aduciendo que ya lo teníamos en posesión y que el ya había entregado el correspondiente paz y salvo.

**3.** de esta forma, el juzgado mediante auto del 19 de abril del 2024 manifestó:

(...)

*Como el señor STEVENSON RUEDA MEJIA, no aportó el recibo de pago o prueba alguna que permita inferir que le canceló al señor JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE el saldo del canon de arrendamiento, (...)*

Al respecto, debo manifestar que el despacho está **DESCONOCIENDO** que por medio del paz y salvo suscrito por el señor liquidador, confirmo el pago total del canon de arrendamiento., siendo así, que al momento de solicitar el recibo de pago al señor Domínguez con fue aportado en los audios y pantallazos, el mismo liquidador reconoce que él ya había emitido el paz y salvo y da fe de que todo fue cancelado.

Por tal razón, solicito señor juez que reconsidere su decisión toda vez que no esta dando validez y juicio a la documentación aportada y demás pruebas allegadas, dejando a mi poderdante en un situación irregular e injusta.

**4.** aunado a lo anterior, mi poderdante es un agricultor que vive de la siembra y que depende del uso de la tierra para realizar su trabajo, de esta forma, es difícil pensar que el señor RUEDA MEJIA, omitiría el pago del canon de arrendamiento de estos predios, que son fuente de su trabajo., por el contrario, el juzgado no tuvo en cuenta que la imposibilidad de aportar el recibo del saldo que no fue consignado sino pago en efectivo, obedeció a la negativa dada por el señor Domínguez, pese a esto, su despacho no evaluó íntegramente las pruebas aportadas.



5. por otra parte., el despacho argumenta lo siguiente:

(...)

Ahora, respecto a los inmuebles EL RECUERDO, LA ESPERANZA y LA ESMERALDA, que fueron arrendados por el DR JAIVER DOMINGUEZ al señor RUEDA MEJIA, el Juzgado atendiendo la petición de la Liquidadora y ante el silencio que guardó el arrendatario a la orden impartida en auto de fecha 20 de enero de 2023, y comunicada en Oficio N; 0211-C del 123 de marzo de 2023, ordenó la entrega a través de comisionado y libró para tal efecto el despacho comisorio N. 01/2024, que ya fue enviado para su diligenciamiento; (...)

Al respecto debo manifestar: como fue indicado en la solicitud de Nulidad presentado por el suscrito, y que fue negada, dicha notificación nunca llegó al conocimiento de mi poderdante y como bien lo manifestó su despacho, el señor RUEDA MEJIA no era parte dentro de la litis para tener la carga procesal de vigilancia del proceso y pese a que existían diferentes medios de notificación válidos para darle a conocer a mi poderdante dicho requerimiento, nunca se realizó tal procedimiento, violentando el debido proceso y derecho de defensa de mi poderdante.

En vista de dicho pronunciamiento, por medio del auto del 5 de abril del 2024 su despacho requiere nuevamente al señor Rueda Mejía para garantizarle el derecho de defensa y debido proceso; sin embargo, dichas garantías se ven nuevamente violadas al no considerar los factores e imposibilidades que tiene mi poderdante de conseguir la factura requerida y aun cuando dichas circunstancias son manifiestas y el despacho carga contra mi poderdante los efectos negativos del mal ejercicio del auxiliar de justicia el señor JAVIER DOMINGUEZ RICAURTE.

Por tal razón y en virtud de uno de los principios generales del derecho, principio según el cual «**nadie está obligado a lo imposible**» pido se reponga las decisiones tomadas y se proteja el derecho de mi cobijado.

## **2. PRETENSIONES**

1. Por lo expuesto, solicito se reponga el auto del 19 de abril del 2024.
2. Como consecuencia de lo anterior, Solicito que detenga el despacho comisorio emitido por su despacho y se reconozco al señor ESTIVENSON MANUEL RUEDA MEJIA, como el arrendatario vigente hasta la culminación de su contrato.
3. en caso de negarse lo anterior, se conceda el recurso de apelación.

## **3. NOTIFICACIONES**

1. El Dr. **DIEGO ARMANDO DIAZ MORALES**, las recibirá en el Condominio Ciudad del Campo 2 casa 614 de la Ciudad de Villavicencio – Meta. Tel. 3143723087.- Correo electrónico: [ofijuridico11@gmail.com](mailto:ofijuridico11@gmail.com).

Atentamente,

---

**DIEGO ARMANDO DIAZ MORALES**  
C.C. N° 1.121.830.989 de Villavicencio (M)  
T.P No 233.316 del C. S. de la Jud.